



VISTOS: El Informe N.º 000054-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 20 de marzo de 2026; el Informe N.º 000501-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de marzo de 2026; y el Informe N.º 000061-2026-GTN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2026, a través del cual solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CON-CIERTO OLVIDO”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y, c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; y, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Informe N.º 000061-2026-GTN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2026, el Gran Teatro Nacional, representado por Luis Miguel Enrique Chivilchez Talledo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CON-CIERTO OLVIDO”, por realizarse los días 28 y 29 de marzo de 2026 a las 20:00 horas y 17:30 horas, con una duración de 75 minutos, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, San Borja;

Que, mediante el Informe N.º 000054-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 20 de marzo de 2026, la Dirección de Artes ha verificado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, teniéndose por acreditada la solicitud a través del Informe N.º 000061-2026-GTN-DGIA-VMPCIC/MC el cual reúne los requisitos exigidos, no resultando aplicable la constancia de pago por derecho de trámite al tratarse de una solicitud proveniente de un órgano de la propia entidad ministerial;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación de “CON-CIERTO OLVIDO” del Grupo Cultural Yuyachkani, obra de creación colectiva bajo el concepto y dirección de Miguel Rubio, que cuenta con un elenco conformado por Teresa de Jesús Ralli Mejía, Ana Clotilde Correa Benites, Débora Sara Correa Benites, Augusto Américo Casafranca Cortez, Carlos Julián Vargas Arellano y Rebeca Ralli Mejía;

Que, el espectáculo es una obra teatral de creación colectiva en la cual se integran poemas, canciones y piezas musicales articulados en el formato de un concierto escénico en el que los actores evocan recuerdos, tocan instrumentos autóctonos y modernos e interpretan textos de reconocidos autores como Edward Gordon Graig, Bertolt Brecht, Jorge Manrique, Julio Ortega, Oscar Colchado Lucio, Peter Elmore y Miguel Rubio Zapata, entre otros; en esa línea, “CON-CIERTO OLVIDO” es una puesta en escena que presenta elementos característicos del género teatral de la Creación Colectiva, siendo una obra que constituye una manifestación cultural de teatro al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo “CON-CIERTO OLVIDO” es una innovadora propuesta que fusiona teatro, música, cine y animación, proponiendo un viaje escénico que combina teatro y música en vivo para reflexionar sobre temas universales como el amor, la muerte, la libertad, la memoria, la identidad nacional, la pérdida, la reconciliación, la fortaleza de espíritu y la esperanza, siendo importante resaltar que son los actores quienes interpretan su propia música desde clásicos contemporáneos hasta temas populares, combinando en vivo los sonidos de una guitarra, violín, saxofón, trompeta, tuba y clarinete con los de una mandolina, charango, zampoña, quena y cajón, los cuales son instrumentos originarios con raíces peruanas;



Que, en ese sentido, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional al ser una obra que aborda temas sensibles de la historia con una estética de alta calidad y un mensaje de cultura de paz que invita al espectador a una reflexión profunda sobre la resiliencia, la reconciliación y la vigencia de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo “CON-CIERTO OLVIDO” es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una obra de una alta calidad artística que busca acercar el arte a la juventud peruana y dialogar escénicamente con los espectadores desde el teatro, la música y la memoria, proveniente de un riguroso proceso de investigación sobre la relación entre la memoria, la presencia y la representación que aborda ejes temáticos universales como la identidad nacional, la libertad, la resiliencia y la esperanza, por lo que con la presentación de esta obra de alto valor artístico que articula de manera orgánica las artes escénicas y la música en vivo, el Grupo Cultural Yuyachkani celebra 55 años de trayectoria artística;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “CON-CIERTO OLVIDO” es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente, representando un aporte concreto al desarrollo cultural toda vez que afirma la identidad de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo habilitado de 1295 espectadores por función, y presenta el siguiente tarifario: Platea Baja a S/ 80.00 con un aforo de 394, Platea Alta a S/ 70.00 con un aforo de 237, Platea Lateral a S/ 60.00 con un aforo de 54, Piso 2 a S/ 50.00 con un aforo de 170, Piso 2 Lateral a S/ 40.00 con un aforo de 44, Piso 3 a S/ 30.00 con un aforo de 154, Piso 3 Lateral a S/ 20.00 con un aforo de 44, Piso 4 a S/ 15.00 con un aforo de 178 y Piso 4 Lateral a S/ 15.00 con un aforo de 20;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de las zonas del Piso 2, Piso 3 y Piso 4 se enmarcan dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales. Por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que el Informe N.º 000061-2026-GTN-DGIA-VMPCIC/MC presentado por el Gran Teatro Nacional, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “CON-CIERTO OLVIDO” a realizarse los días 28 y 29 de marzo de 2026 a las 20:00 horas y 17:30 horas, con una duración



de 75 minutos, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, San Borja;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “CON-CIERTO OLVIDO”, por realizarse los días 28 y 29 de marzo de 2026 en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 000061-2026-GTN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES